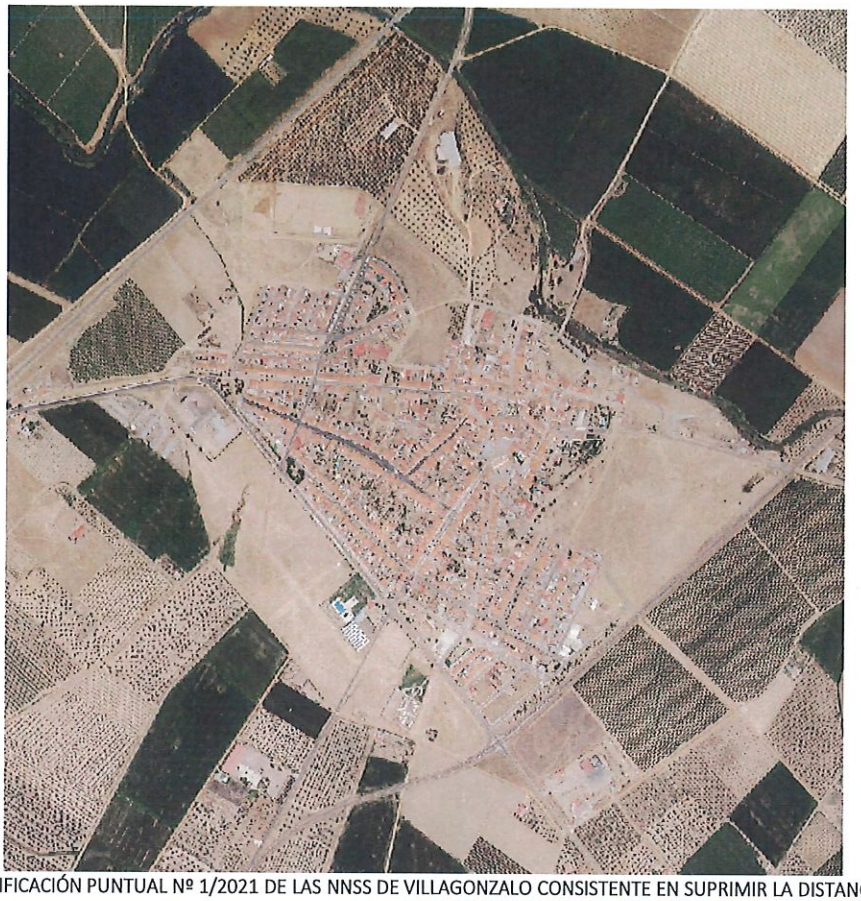
DOCUMENTO
.DOCUMENTO DE SALIDA 1: TD1002_S_341_0_2022

IDENTIFICADORES
Número de Anotación de Salida: **341**, Fecha de Salida: **28/07/2022 14:30:00**

OTROS DATOS
Código para validación: **4CH6N-WKVZP-YRMEC**
Fecha de emisión: **28 de Julio de 2022 a las 14:31:04**
Página 2 de 18

FIRMAS

ESTADO
NO REQUIERE FIRMAS



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2021 DE LAS NNSS DE VILLAGONZALO CONSISTENTE EN SUPRIMIR LA DISTANCIA MÍNIMA OBLIGATORIA A SUELO URBANO Y URBANIZABLE PARA LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y AJUSTE DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE FORMACIÓN DE NUEVO TEJIDO URBANO

JULIO 2022

(Tras Acuerdo CUOTEX de 30/06/2022)

~~**SEPTIEMBRE DE 2021**~~

Solicitante:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO

Equipo redactor:
Oficina Técnica Urbanística y Desarrollo Territorial Sostenible
MIMC

Yolanda Morante Caballero, Arquitecto/ Directora del Proyecto
Mónica López Reseco, Asesora Jurídica.
María Ángeles García Amador, Arquitecto Técnico
José Ángel Tapia Gómez, Delineante/Administrativo

MIMC Mancomunidad Integral de Municipios Centro

Mancomunidad Integral de Municipios Centro

DILIGENCIA, PARA HACER CONSTAR QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022
EL SECRETARIO

PBF

PABLO BARRENA FUENTES

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 70188 4CH6N-WKVZP-YRMEC BC6E81E665516F73228E222EA3CF9D56ED9EA2B99) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.mimc.es/verificardocumentos/

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

APROBAR DEFINITIVAMENTE

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:

En Mérida
Sesión de: 29 de septiembre de 2022

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

JUNTA DE EXTREMADURA

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 29 de septiembre de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

21.VL.MP.01- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2021 DE LAS NNSS DE VILLAGONZALO CONSISTENTE EN SUPRIMIR LA DISTANCIA MÍNIMA OBLIGATORIA A SUELO URBANO Y URBANIZABLE PARA LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y AJUSTE DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE FORMACIÓN DE NUEVO TEJIDO URBANO.

VERSIÓN JULIO 2022 (TRAS ACUERDO CUOTEX 30/06/2022)

INDICE:

INDICE: 2

1 OBJETO 3

2 AUTOR DEL ENCARGO Y AUTOR DEL PROYECTO 3

3 MEMORIA INFORMATIVA 3

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO 3
3.2 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD 3
3.3 SITUACIÓN ACTUAL DEL PLANEAMIENTO VIGENTE. DIAGNÓSTICO 3
3.4 INFORMACIÓN 4

4 MEMORIA JUSTIFICATIVA 5

4.1 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INNOVACIÓN/ NORMATIVA APLICABLE 5
4.2 CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO 6
4.3 POTESTAD DE VARIACIÓN DEL PLANEAMIENTO. 7
4.4 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OBJETIVOS. 7

5 CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN 7

5.1 SUPERFICIE Y DELIMITACIÓN 11
5.2 CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN 12
5.3 ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y ORDENACIÓN DETALLADA. 12
5.4 JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ORDENACIÓN SOSTENIBLE, SEGÚN ARTÍCULOS 10 A 12 DE LOTUS 12
5.5 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL 12
5.5.1 PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y ARQUITECTÓNICO. 12
5.5.2 JUSTIFICACIÓN DE LA LEY 16/2015, DE 23 DE ABRIL, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. 12

6 DOCUMENTOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN 13

6.1 REDACCIÓN ACTUAL: 13
6.2 REDACCIÓN ACTUAL: 14

7 TRAMITACIÓN Y CONCLUSIÓN 16

8 ANEXOS 17

8.1 ANEXO I. COMUNICADO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA SOBRE LA NO NECESIDAD DE SOMETER LA MODIFICACIÓN PUNTUAL A EVALUACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DE LA LEY 16/2010, DE 23 DE ABRIL, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. 17

Oficina Ténica Urbanística y Desarrollo Territorial Sostenible de la MIMC.
Acceso carretera N-630. Pol. Ind. Dehesa del Rey 06810. Calamonte (Badajoz)
Teléfono: 924-32-41-06; Ext: 03/ Fax: 924-32-41-57
ogucentro@gmail.com

MIMC Mancomunidad Integral de Municipios Centro

DILIGENCIA, PARA HACER CONSTAR QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 28 DE ~~ABRIL~~ JULIO DE 2022

EL SECRETARIO

PABLO BARRENA FUENTES

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 70188 4CH6N-WKVZP-YRMEC BC6E81E66516F73228E222EA3CF9D56ED9EA2B99) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.mimc.es/verificardocumentos/

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 29 de septiembre de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 70188 4CH6N-WKVZP-YRMEC BC6E81E6651 6F73228E222EA3CF9D56ED9EA2B99) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.mimc.es/verificardocumentos/

21.VL.MP.01- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2021 DE LAS NNSS DE VILLAGONZALO CONSISTENTE EN SUPRIMIR LA DISTANCIA MÍNIMA OBLIGATORIA A SUELO URBANO Y URBANIZABLE PARA LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y AJUSTE DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE FORMACIÓN DE NUEVO TEJIDO URBANO.

VERSIÓN JULIO 2022 (TRAS ACUERDO CUOTEX 30/06/2022)

1 ANTECEDENTES

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de junio de 2022, acordó dejar en suspenso el pronunciamiento sobre la Aprobación Definitiva de la MP 1/2021 de las NNSS de Villagonzalo consistente en suprimir la distancia mínima obligatoria a suelo urbano y urbanizable de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y ajustes de las condiciones objetivas de formación de nuevo tejido urbano, Requiriendo una serie de cambios y correcciones que deben hacerse al documento.

En este documento, que se acompaña de informe técnico- jurídico para 2º aprobación provisional del la MP 1/2021, se incorporan los cambios y correcciones solicitados, así como la justificación de su realización.

2 OBJETO

El objeto de esta modificación puntual nº 1/2021 de las NNSS de Villagonzalo es SUPRIMIR LA DISTANCIA MÍNIMA OBLIGATORIA A SUELO URBANO Y URBANIZABLE PARA LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL ASÍ COMO AJUSTAR LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE FORMACIÓN DE TEJIDO URBANO.

Esta Modificación Puntual afecta a la ordenación establecida en las NNSS vigentes, toda vez que afecta a la implantación de edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo rústico, adaptándose en sus contenidos y tramitación a lo dispuesto en el artículo 50 de LOTUS.

3 AUTOR DEL ENCARGO Y AUTOR DEL PROYECTO

3.1 PETICIONARIO

Excmo. Ayuntamiento de Villagonzalo, actuando en su nombre y representación D. José Luis Marín Barrero, en calidad de alcalde/ presidente, con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de España, 1 C.P: 06473 Villagonzalo (Badajoz).

3.2 ENCARGO

El encargo de la Modificación Puntual se realiza al equipo técnico de la Oficina Técnica de Urbanísmo y Desarrollo Territorial Sostenible (OTUDTS) dependiente de la Mancomunidad Integral Municipios Centro, con sede en Carretera Nacional BA-V, 9081. Rotonda de entrada al P.I. Dehesa del Rey 06810, Calamonte (Badajoz).

4 MEMORIA INFORMATIVA

4.1 DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO.

Mediante la presente modificación puntual se afecta a las condiciones particulares de situación de las construcciones denominadas de Utilidad Pública e Interés Social en Suelo Rústico, en particular, en lo relativo a la distancia de las mismas a límite de Suelo Urbano y Urbanizable ajustando las condiciones objetivas de formación de nuevo tejido urbano.

4.2 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

Se respeta la estructura de la propiedad existente.

4.3 SITUACIÓN ACTUAL DEL PLANEAMIENTO VIGENTE. DIAGNÓSTICO

El planeamiento en vigor lo constituyen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal redactadas por los arquitectos Rafael Alejandro Gómez-Coronado León y Manuel Cabalgante Gallardo, aprobadas definitivamente 30 de noviembre de 1993 (DOE 4/1/1994).

Oficina Ténica Urbanística y Desarrollo Territorial Sostenible de la MIMC.
Acceso carretera N-630. Pol. Ind. Dehesa del Rey 06810. Calamonte (Badajoz)
Teléfono: 924-32-41-06; Ext: 03/ Fax: 924-32-41-57
ogucentro@gmail.com

DILIGENCIA, PARA HACER CONSTAR QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022

EL SECRETARIO

PABLO BARRENA FUENTES

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 70188 4CH6N-WKVZP-YRMEC BC6E81E66516F73228E222EA3CF9D56ED9EA2B99) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.mimc.es/verificardocumentos/

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

APROBAR DEFINITIVAMENTE

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:

En Mérida
Sesión de: 29 de septiembre de 2022

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

JUNTA DE EXTREMADURA

21.VL.MP.01- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2021 DE LAS NNSS DE VILLAGONZALO CONSISTENTE EN SUPRIMIR LA DISTANCIA MÍNIMA OBLIGATORIA A SUELO URBANO Y URBANIZABLE PARA LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y AJUSTE DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE FORMACIÓN DE NUEVO TEJIDO URBANO.

VERSIÓN JULIO 2022 (TRAS ACUERDO CUOTEX 30/06/2022)

Las NNSS vigentes en el municipio, al respecto de las construcciones de suelo rústico, no determinan su distancia mínima al límite de suelo urbano o urbanizable.

La letra e) del apartado 2 de la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), dispone que, por lo que se refiere a las reglas que deben observar las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta en suelo rústico, se entenderá de aplicación el artículo 66 de la citada norma, en cuanto el planeamiento no lo hubiera regulado de forma diferente.

A este respecto el artículo 66 c) de la LOTUS, establece que, en ausencia de otra determinaciones del planeamiento, las construcciones en suelo rústico de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 metros del *límite de suelo urbano o urbanizable,* salvo cuando se trata de infraestructuras de servició público.

Así mismo, la misma Disposición Transitoria Segunda de LOTUS, en su apartado 2 d) impone las condiciones del art. 65.3 de la misma, referentes al *riesgo de formación de nuevo tejido urbano*, indicando que las mismas desplazan a la regulación sobre el riesgo de formación de núcleo de población que figure en el planeamiento, siendo su aplicación con carácter general, en ausencia de condiciones objetivas definidas en los planes de ordenación territorial o urbanística.

El Consistorio, en reunión celebrada con la oficina, ha expresado por un lado, que la meritada distancia de 300 metros es del todo excesiva en un municipio con las características de Villagonzalo, máxime cuando no se dispone de polígono industrial que permita el asentamiento de industrias y empresas en un espacio habilitado al efecto. De la misma manera considera preciso adecuar las condiciones objetivas de formación de nuevo tejido urbano expresadas en la LOTUS a las particularidades del municipio de Villagonzalo porque las mismas pueden suponer una limitación en el desarrollo económico y productivo de la localidad. Reconociendo el esfuerzo que la LOTUS ha realizado por limitar cualquier tipo de *asentamiento irregular*, y estando en el espíritu de esta modificación puntual respectar los principios en ella establecidas, se solicita, no obstante, que para el caso de Villagonzalo se pueda admitir un ajuste en su cuantificación, atendiendo a las condiciones particulares de este municipio. Se promueve se ajusten las condiciones de formación de nuevo tejido urbano para Villagonzalo aproximándose a la definición aportada en el planeamiento urbanístico en tramitación, que entiende por tal a todo *asentamiento de uso no agrícola, predominantemente residencial, que agrupe varias parcelas de suelo rústico que puedan generar relaciones, servicios, equipamiento o infraestructuras urbanísticas comunes o de dependencia entre ellas con tipologías y densidad de ocupación propias de núcleo urbano.* Considera este un criterio objetivo y cuantificable, toda vez que se pueden obtener datos reales de las redes de distribución y recogidas que permitan a la Administración conocer si se trata de *un conjunto de edificaciones, construcciones o instalaciones de naturaleza no agrícola que presenta unos indicadores, tales como densidad u ocupación, superiores a los estándares de sostenibilidad territorial establecidos para el suelo rústico siendo, en cualquier caso, inferiores a los estándares de sostenibilidad urbana,* sin especificar una distancia concreta entre edificaciones o número máximo de edificaciones en un radio concreto, que en cualquier caso, dependería de la casuística de la parcelación preexistente del municipio concreto en que nos situamos.

Esta definición no es contrario a lo establecido en el artículo 65.3) LOTUS, manteniendo los principios de la ley del Suelo extremeña, impidiendo la formación de *asentamientos* propiamente urbanos en suelo rústico de naturaleza residencial o productiva, controlando y corrigiendo los impactos ambientales, paisajísticos y socioeconómicos, pero permitiendo al municipio la capacidad de

Oficina Ténica Urbanística y Desarrollo Territorial Sostenible de la MIMC.
Acceso carretera N-630. Pol. Ind. Dehesa del Rey 06810. Calamonte (Badajoz)
Teléfono: 924-32-41-06; Ext: 03/ Fax: 924-32-41-57
ogucentro@gmail.com

MIMC Mancomunidad Integral de Municipios Centro

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022

EL SECRETARIO

PABLO BARRENA FUENTE

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 70188 4CH6N-WKVZP-YRMEC BC6E81E86516F73228E222EA3CF9D56ED9EA2B99) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.mimc.es/VerificardDocumentos/

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 29 de septiembre de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

creación de nuevos puestos de trabajo y nuevos actividades económicas sin limitaciones por concurrencia competitiva.

Se ha solicitado a la OTUDTS la redacción de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villagonzalo, en la que se determine de manera expresa que:

1. No se exige ninguna distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable para las edificaciones, construcciones e instalaciones de uso productivo, industrial o terciario autorizables en suelo rústico.
2. Se ajuste la definición de formación de tejido urbano.

5 INFORMACIÓN

En base al Art. 43.1 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se deben analizar las características básicas y generales del territorio municipal en el momento de elaboración este documento de innovación. A tal efecto se giró consulta a la Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura sobre la necesidad o no de sometimiento de la Modificación al control ambiental de Evaluación Ambiental Estratégica, el cual emite COMUNICADO DE NO SOMETIMIENTO con fecha 03/09/2021, **IA 21/541**, (véase el **Anexo I** de este documento), indicando que dicha *actuación no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeta la misma al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

6 MEMORIA JUSTIFICATIVA

6.1 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INNOVACIÓN/ NORMATIVA APLICABLE.

Se redacta la presente modificación puntual 1/2021 de las NNSS de Villagonzalo de acuerdo con los criterios establecidos en:

- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) así como Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, entre los que se mencionan:
 - Artículos 2 y 3 en relación a los principios generales y fines de la ordenación territorial y urbanística así como los mismos como función pública.
 - Artículo 50 sobre efectos, vigencia, modificación y revisión de los instrumentos de planeamiento general.
 - Artículos 57 y 58, en cuanto a normas comunes y la competencia para la formación y aprobación del planeamiento urbanístico y su tramitación.
 - Artículo 59, sobre registro único de urbanismo y ordenación del territorio de Extremadura.
 - Disposición Transitoria Segunda, sobre Régimen urbanístico del suelo de los municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de esta ley.
- El Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX):

Oficina Ténica Urbanística y Desarrollo Territorial Sostenible de la MIMC.
Acceso carretera N-630. Pol. Ind. Dehesa del Rey 06810. Calamonte (Badajoz)
Teléfono: 924-32-41-06; Ext: 03/ Fax: 924-32-41-57
ogucentro@gmail.com

MIMC Mancomunidad Integral de Municipios Centro

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 27 DE JULIO DE 2.022

EL SECRETARIO

PABLO BARRENA FUENTES

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 70188 4CH6N-WKVZP-YRMEC BC6E81E6651 6F73228E222EA3CF9D56ED9EA2B99) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.mimc.es/VerificarDocumentos/

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 29 de septiembre de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

21.VL.MP.01- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2021 DE LAS NNSS DE VILLAGONZALO CONSISTENTE EN SUPRIMIR LA DISTANCIA MÍNIMA OBLIGATORIA A SUELO URBANO Y URBANIZABLE PARA LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y AJUSTE DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE FORMACIÓN DE NUEVO TEJIDO URBANO.

VERSIÓN JULIO 2022 (TRAS ACUERDO CUOTEX 30/06/2022)

- Artículo 102 y 104 en cuanto a la modificación de las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística.
- Artículo 105 en cuanto a condicionantes para la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística.
- Artículo 106 en referencia a la documentación de la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística.

- La innovación propuesta tiene el carácter de modificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del RPEX.

6.2 CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LOTUS, *la ordenación urbanística es una función pública que comprende la planificación municipal mediante la ordenación, organización, ejecución y gestión de los planes, y la regulación y control de las edificaciones, usos y actividades.*

Por otro lado, el art. 2 de la LOTUS indica en su apartado *2 que "la actividad administrativa en materia de urbanismo y ordenación del territorio tiene por finalidad garantizar, en cumplimiento de los derechos constitucionales, el derecho a disfrutar de un medioambiente adecuado para el desarrollo de las personas, la utilización racional de los recursos naturales, el derecho de la ciudadanía a disfrutar de una vivienda digna y adecuada en un entorno urbano de calidad, la conservación, promoción y enriquecimiento del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de Extremadura, así como la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística de las Administraciones públicas. Las Administraciones públicas velarán en sus actuaciones por el uso eficiente y la reducción del consumo de recursos naturales, en especial del suelo".*

Mediante esta Modificación Puntual 1/2021 de las NNSS de Villagonzalo se propone no limitar la implantación de una actividad económica a la necesidad de cumplir una distancia concreta de la edificación a la línea que delimita el núcleo urbano o urbanizable así como ajustar las condiciones objetivas que definen la formación de tejido urbano para el municipio de Villagonzalo. Se da así cumplimiento a los fines que según el artículo 2 de la LOTUS debe perseguir la actuación pública de carácter urbanístico, que señala entre otros: *e) La garantía de que la actividad de ordenación territorial y urbanística se desarrolle conforme a las necesidades de la sociedad promoviendo una amplia y efectiva participación ciudadana y garantizando los derechos de información e iniciativa de las personas y de las entidades constituidas para la defensa de sus intereses.* Estas nuevas propuestas, expresa y concretamente son mejoras para el bienestar de la población dando cumplimento así a los principios y fines de la actividad pública urbanísticas enunciados en dicho artículo, en particular el que expone *el derecho de la ciudadanía a disfrutar de una vivienda digna y adecuada en un entorno urbano de calidad, la conservación, promoción y enriquecimiento del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de Extremadura, así como la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística de las Administraciones públicas.*

Debe tenerse en cuenta, en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la LOTUS: *...4. La revisión y la modificación de los Planes Generales Municipales se sujetará a los mismos trámites prescritos para su aprobación./ 5. Cualquier modificación deberá contener un documento refundido de forma que el Plan Municipal se mantenga actualizado.*

Se cumple con lo especificado en Disposición Transitoria Segunda de LOTUS, donde se indica que: *Podrán tramitarse y aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo, aprobados antes de la entrada en vigor de esta ley, sin necesidad de su adaptación, de acuerdo con el siguiente régimen:...b) Podrá modificarse el Planeamiento General y el*

Oficina Ténica Urbanística y Desarrollo Territorial Sostenible de la MIMC.
Acceso carretera N-630. Pol. Ind. Dehesa del Rey 06810. Calamonte (Badajoz)
Teléfono: 924-32-41-06; Ext: 03/ Fax: 924-32-41-57
ogucentro@gmail.com

MIMC Mancomunidad Integral de Municipios Centro

DILIGENCIA, PARA HACER CONSTAR QUE LA S... APROBADA PROVISIONALMENTE EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2.0...

EL SECRETARIO

PABLO BARRENA FUENTES

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 70188 4CH6N-WKVZP-YRMEC BC6E81E86516F73228E222EA3CF9D56ED9EA2B99) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.mimc.es/verificardocumentos/

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

APROBAR DEFINITIVAMENTE

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:

En Mérida
Sesión de: 29 de septiembre de 2022

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

JUNTA DE EXTREMADURA

21.VL.MP.01- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2021 DE LAS NNSS DE VILLAGONZALO CONSISTENTE EN SUPRIMIR LA DISTANCIA MÍNIMA OBLIGATORIA A SUELO URBANO Y URBANIZABLE PARA LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y AJUSTE DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE FORMACIÓN DE NUEVO TEJIDO URBANO.

VERSIÓN JULIO 2022 (TRAS ACUERDO CUOTEX 30/06/2022)

Planeamiento de Desarrollo aprobado conforme al régimen jurídico anterior a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, durante el plazo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de ésta norma en las mismas condiciones: 1.º) No suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución el planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas./ 2.º) Resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural./ 3.º) No impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones será el previsto en esta ley, si bien en su tramitación no será exigible la distinción documental entre PGM estructural y detallado, prevista en el artículo 46, pudiendo tramitarse como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente./ e) La aprobación definitiva de las determinaciones modificadas de ordenación estructural del planeamiento general corresponderá a la Comunidad Autónoma y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de esta ley. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma./f) La aprobación definitiva de la modificación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo corresponderá al municipio.

6.3 POTESTAD DE VARIACIÓN DEL PLANEAMIENTO.

La pretensión de vigencia de los instrumentos de planeamiento es indefinida, sin embargo, la aparición y concurrencia de nuevas circunstancias pueden ser contrarias a tal pretensión y exigir su revisión o modificación. Debe existir no obstante un elemento común a las alteraciones del planeamiento urbanístico, el "*ius variandi*" de la Administración para mejor servicio al bien común y al interés general. En palabras del Consejo Consultivo de Extremadura: "*La Administración goza de un "ius variandi", no opuesto al principio de vigencia indefinida de los planes proclamado en la Ley, que la posibilita para establecer los cambios precisos que sirvan mejor a las necesidades de la sociedad en todos los órdenes, sin que pueda entenderse infringido el principio de seguridad jurídica por razón de su ejercicio, ya que es la manera de adaptar el ordenamiento urbanístico a las nuevas circunstancias demográficas, sociales y económicas que demanden una alteración de la nueva regulación jurídico-urbanística del suelo*".

6.4 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OBJETIVOS.

Las NNSS de Villagonzalo clasifican el suelo en, suelo urbano y suelo no urbanizable. Dentro del perímetro de suelo urbano prevén el crecimiento de la población mediante la inclusión de desarrollos urbanísticos, residenciales que colmatan la trama urbana completando los vacíos de terreno situados entre el límite de suelo urbano actual y las principales vías de comunicación como son, la carretera provincial al San Pedro de Mérida al norte y la propia vía del tren, la carretera EX 105 al este y la carretera de Don Benito al sur. Dispone de suelo industrial para actualmente en torno a la carretera EX 336 de Don Benito, ocupado actualmente con construcciones de carácter agrícola.

Sin embargo, no dispone de polígono industrial que permita la instalación de nuevas empresas de naturaleza particularmente de uso productivo, debiendo ubicarse en suelo rústico. Se trata de actividades que suponen gran beneficio para la localidad, por la creación de nuevos puestos de trabajo, importancia de las inversiones e impacto en la creación de actividades subsidiarias.

Por su parte, al sur dispone de una amplia banda de terreno disponible de suelo urbano calificado como Dotacional, de 102 m de ancho aproximadamente con acceso desde la carretera de Don Benito, ahora solo ocupada por la piscina municipal y equipamiento deportivo pero que ofrece un

Oficina Ténica Urbanística y Desarrollo Territorial Sostenible de la MIMC.
Acceso carretera N-630. Pol. Ind. Dehesa del Rey 06810. Calamonte (Badajoz)
Teléfono: 924-32-41-06; Ext: 03/ Fax: 924-32-41-57
ogucentro@gmail.com

MIMC Mancomunidad Integral de Municipios Centro

DILIGENCIA, PARA HACER CONSTAR QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2.0

EL SECRETARIO

PABLO BARRENA FUENTES

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 70188 4CH6N-WKVZP-YRMEC BC6E81E66516F73228E222EA3CF9D56ED9EA2B99) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.mimc.es/verificardocumentos/

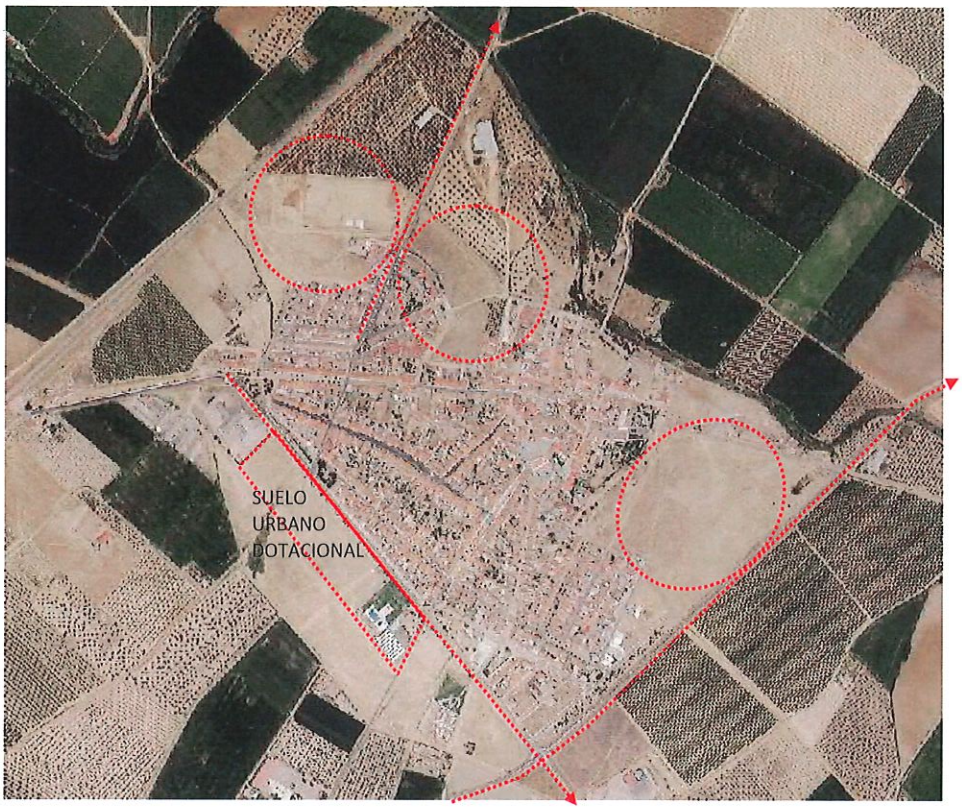
Fdo. Estrella Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 29 de septiembre de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

21.VL.MP.01- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2021 DE LAS NNSS DE VILLAGONZALO CONSISTENTE EN SUPRIMIR LA DISTANCIA MÍNIMA OBLIGATORIA A SUELO URBANO Y URBANIZABLE PARA LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y AJUSTE DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE FORMACIÓN DE NUEVO TEJIDO URBANO.

VERSIÓN JULIO 2022 (TRAS ACUERDO CUOTEX 30/06/2022)

gran colchón de terreno que titularidad municipal que entre el suelo rústico y el suelo urbano residencial.

La disposición de estos vacíos de suelo disponible entre las principales vías de comunicación que circunvalan el suelo urbano permiten presumir a la corporación cuál será el previsible crecimiento de la población en las décadas que siguen, si así fuera necesario ampliar el suelo urbano permitiendo con ellos ajustar según sus necesidades la distancia mínima de las edificaciones, construcciones e instalaciones a suelo urbano marcadas por la legislación urbanística.



Las propias Normas Subsidiarias de Villagonzalo, contemplan en sus artículos 31, 124 y ss. y 136, con respecto a las condiciones particulares de suelo rústico, la posibilidad de considerar, con carácter excepcional, como autorizables edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social como *industrias en general, que se hayan acogido a los Decretos de Preferente Localización Industrial, Preferente Localización Industrial Agraria y Preferente Localización Industrial Minera, así como otras edificaciones cuyo interés venga atribuido por su legislación específica y aquellas industrias e instalaciones que supongan tal beneficio por la creación de nuestro puestos de trabajo, importancia de las inversiones o impacto en la creación de industrias subsidiarias en el ámbito municipal.*

Sin embargo, para estos usos autorizables, según las NNSS de Villagonzalo vigentes no se establece, de forma expresa, entre las condiciones generales o específicas para las construcciones en

Oficina Ténica Urbanística y Desarrollo Territorial Sostenible de la MIMC.
Acceso carretera N-630. Pol. Ind. Dehesa del Rey 06810. Calamonte (Badajoz)
Teléfono: 924-32-41-06; Ext: 03/ Fax: 924-32-41-57
ogucentro@gmail.com

DILIGENCIA, PARA HACER CONSTAR QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022
EL SECRETARIO
PABLO BARRENA FUENTES

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 70188 4CH6N-WKVZP-YRMEC BC6E81E66516F73228E222EA3CF9D56ED9EA2B99) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.mimc.es/verificardocumentos/

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

APROBAR DEFINITIVAMENTE

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:

En Mérida
Sesión de: 29 de septiembre de 2022

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

JUNTA DE EXTREMADURA

21.VL.MP.01- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2021 DE LAS NNSS DE VILLAGONZALO CONSISTENTE EN SUPRIMIR LA DISTANCIA MÍNIMA OBLIGATORIA A SUELO URBANO Y URBANIZABLE PARA LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y AJUSTE DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE FORMACIÓN DE NUEVO TEJIDO URBANO.

VERSIÓN JULIO 2022 (TRAS ACUERDO CUOTEX 30/06/2022)

suelo rústico, ninguna distancia a la que deben implantarse las mismas con respecto a núcleo urbano o urbanizable. En este sentido la nueva Ley de Suelo autonómica, LOTUS, ha introducido una novedad, estableciendo con carácter general, aquellos municipios donde su planeamiento no lo establezca, una distancia obligatoria no menor de 300 metros de límite de suelo urbano o urbanizable, salvo cuando se trate de infraestructuras de servicio público.

Las normas muchas veces se quedan obsoletas por el paso del tiempo, porque hay necesidades que empujan a tener perspectivas diferentes como pueden ser las económicas o sociales. No obstante, la aplicación de la LOTUS, ha provocado, en municipios como el de Villagonzalo, en los que no existe suelo industrial, acotar la implantación de actividades cuya demanda se está viendo incrementada en los años recientes, impidiendo con ello el desarrollo económico y social de la población.

Atendiendo a que la demanda de terreno necesario para prever el futuro crecimiento de suelo urbano estaría cubierto por la existencia de suelo suficiente en torno al mismo entre las principales vías de circulación, si así fuera necesario, y siempre que la legislación sectorial que afecte a la implantación de una actividad específica no regule una distancia concreta a núcleo urbano, por considerar que pueda afectar a la salud humana, se propone no limitar para este caso las nuevas edificaciones o instalaciones destinadas a usos productivos o terciarios estando fuera de las zonas indicadas.

Es por ello que, el ayuntamiento de Villagonzalo solicita mediante esta modificación puntual regular la distancia mínima a suelo urbano y urbanizable impuesta en el artículos 66 de LOTUS, excepcionando de su cumplimiento para las nuevas instalaciones de carácter productivo y terciario, usos considerados autorizables en las NNSS vigentes, apelando a la legislación sectorial para preservar la salud humana en aquellas actividades cuyas distancias obligatorias por esta razón estuvieran ya reguladas y considerando que su construcción no limita el crecimiento previsto en el planeamiento vigente y por ende garantiza que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho (art. 103 CE) considerante que la redacción propuesta se acomoda bien a este marco normativo.

Por otro lado se prohíbe expresamente la autorización de nuevas viviendas o usos residenciales en esta zona de protección.

Las edificaciones o actividades que pudieran verse afectas por la modificación de planeamiento se situarán siempre en suelo rústico. Esta circunstancia obliga al sometimiento de la edificación y/o actividad al procedimiento de calificación rústica y evaluación ambiental. La evaluación caso por caso, conllevará un necesario seguimiento de todas las posibles actuaciones.

Así el contenido del artículo 128 de las NNSS vigentes quedarán como sigue: Situación de las edificaciones.

Las construcciones que pudieren llegar a realizarse en esta clase de suelo obedecerán siempre al carácter aislado de las mismas, señalándose a tal efecto una separación mínima de los linderos de la parcela de 15 metros, y debiéndose respetar en todo caso respecto de la distancia a carreteras, caminos y demás vías públicas las limitaciones establecidas en las normas de protección específicas.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones se situarán a una distancia no menor de 300 m del suelo urbano o urbanizable, salvo cuando se trate de infraestructuras de servicio público. Así mismo, para las edificaciones, construcciones e instalaciones de uso productivo, industrial o terciario que se implanten en suelo rústico, no se exigirá ninguna distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que la legislación sectorial que afecte a la implantación de una actividad específica no regule una distancia concreta a núcleo urbano, por considerar que pueda afectar a la

DILIGENCIA, PARA HACER CONSTAR QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 28 DE JULIO DE 20[illegible]

EL SECRETARIO

PBF

PABLO BARRENA FUENTES

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 70188 4CH6N-WKVZP-YRMEC BC6E81E86516F73228E222EA3CF9D56ED9EA2B99) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.mimc.es/verificardocumentos/

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 29 de septiembre de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

salud humana. En cualquier caso, debe quedar justificada debidamente la necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

Esta modificación respeta los derechos, cargas y obligaciones de los propietarios de suelo rústico, enunciados en el artículo 31 de las NNSS de Villagonzalo, y las ajusta a lo establecido en los artículos correspondientes de Lotus y Rglotus.

Por la misma razón, se promueve introducir las condiciones objetivas de formación de nuevo tejido urbano ajustando las impuestas por la LOTUS a las condiciones particulares del territorio de Villagonzalo.

La ponderación del posible riesgo de formación de nuevo tejido urbano en el supuesto de autorizarse o no la ejecución de una construcción, edificación o instalación proyectada se basa, según la LOTUS en diferentes criterios, tales como la concentración de un número determinado de edificaciones (3) en un radio concreto (150 m), el uso al que están destinadas estas edificaciones y su vinculación o no a la naturaleza del suelo rústico.

Es necesario adecuar estos parámetros, establecidos con carácter homogéneo para Extremadura, al término municipal de Villagonzalo, siendo prácticamente la totalidad de suelo rústico de parcelas en regadío. Las Zonas Regables están sujetas a la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de concentración parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, así como a la Ley 6/2015 de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. La realidad parcelaria en el suelo rústico de Villagonzalo, de menor tamaño, recomiendan reducir las distancias entre el número de edificaciones que darían lugar a formación de nuevo tejido urbano, sin perder de vista a criterios objetivos y cuantificables, como son la concentración de instalaciones o infraestructuras de carácter propiamente urbano, toda vez que se pueden obtener datos reales de las redes de distribución y recogidas que permitan a la Administración conocer si se trata de *un conjunto de edificaciones, construcciones o instalaciones de naturaleza no agrícola que presenta unos indicadores, tales como densidad u ocupación, superiores a los estándares de sostenibilidad territorial establecidos para el suelo rústico siendo, en cualquier caso, inferiores a los estándares de sostenibilidad urbana,* sin especificar una distancia concreta entre edificaciones o número máximo de edificaciones en un radio concreto, que en cualquier caso, dependería de la casuística de la parcelación preexistente del municipio concreto en que nos situamos.

Así, se entenderá que, en el municipio de Villagonzalo, existe riesgo de formación de nuevo tejido urbano, cuando se presenten de alguna de las siguientes circunstancias y para el caso concreto de obras y edificaciones de nueva planta o a las que se pretenda legalizar:

a) La existencia o realización de parcelaciones urbanísticas.

b) Realización de instalaciones o infraestructuras colectivas de carácter urbano, o redes destinadas a servicios de distribución y recogida.

c) Realización de edificaciones, construcciones o instalaciones con indicadores de densidad y ocupación, o con tipologías propias del suelo urbano.

d) Existencia de tres edificaciones destinadas a usos distintos de los vinculados a la naturaleza del suelo rústico, que resulten inscritos, totalmente en una circunferencia de radio 50 metros. Entre estas edificaciones se considerarán, en todo caso, las de uso residencial y no se considerarán los conjuntos de edificaciones situados en una misma parcela que integren una única unidad de

Oficina Ténica Urbanística y Desarrollo Territorial Sostenible de la MIMC.
Acceso carretera N-630. Pol. Ind. Dehesa del Rey 06810. Calamonte (Badajoz)
Teléfono: 924-32-41-06; Ext: 03/ Fax: 924-32-41-57
ogucentro@gmail.com

MIMC Mancomunidad Integral de Municipios Centro

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022

EL SECRETARIO

PABLO BARRENA FUENTES

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 70188 4CH6N-WKVZP-YRMEC BC6E81E8651 6F7322BE222EA3CF9D56ED9EA2B99) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.mimc.es/verificardocumentos/

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 29 de septiembre de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

producción. A efectos del cómputo de edificaciones se seguirán las siguientes reglas (criterios de interpretación de la DG de Urbanismo, circular 1/2021 de 24/06/2021):

- Tanto la representación del entorno, como los posibles círculos a trazar, se realizarán en proyección sobre el plano horizontal y nunca en dimensión real sobre la superficie del terreno.
- Los círculos que, incluyendo la edificación a autorizar, se tracen con objeto de verificar el cumplimiento de la regla, tendrán como única condición geométrica la dimensión del radio igual a 50 m, pudiendo tener su centro en cualquier punto del plano horizontal
- Dentro de este ámbito, definido por los círculos, no se computarán las edificaciones que careciendo del correspondiente título habilitante, fueran susceptibles de las acciones previstas en los artículos 172 y 174 de la LOTUS. Este extremo se acreditará mediante certificación municipal.
- Se interpretará el conjunto de edificaciones situadas en una misma parcela integra un única unidad de producción y por tanto se computará como un único elemento, cuando éstas compartan titularidad y uso urbanístico.

La LOTUS, en su Disposición Transitoria Segunda, expresa:

b) Podrá modificarse el Planeamiento General y el Planeamiento de Desarrollo aprobado conforme al régimen jurídico anterior a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, durante el plazo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de ésta norma en las mismas condiciones previstas en el apartado precedente. Esto es;

1.º) No suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución el planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas.

2.º) Resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural.

3.º) No impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

Transcurrido dicho plazo solo podrán ser objeto de modificación para la clasificación o calificación de terrenos para uso dotacional o productivo.

...

d) El procedimiento para estas modificaciones será el previsto en esta ley, si bien en su tramitación no será exigible la distinción documental entre PGM estructural y detallado, prevista en el artículo 46, pudiendo tramitarse como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

e) La aprobación definitiva de las determinaciones modificadas de ordenación estructural del planeamiento general corresponderá a la Comunidad Autónoma y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de esta ley. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.

f) La aprobación definitiva de la modificación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo corresponderá al municipio.

7 CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

7.1 SUPERFICIE Y DELIMITACIÓN

Oficina Ténica Urbanística y Desarrollo Territorial Sostenible de la MIMC.
Acceso carretera N-630. Pol. Ind. Dehesa del Rey 06810. Calamonte (Badajoz)
Teléfono: 924-32-41-06; Ext: 03/ Fax: 924-32-41-57
ogucentro@gmail.com

MIMC Mancomunidad Integral de Municipios Centro

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022.

EL SECRETARIO

P.D.F. PABLO BARRENA FUENTES

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 70188 4CH6N-WKVZP-YRMEC BC6E81E86516F73228E222EA3CF9D56ED9EA2B99) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.mimc.es/verificardocumentos/

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 29 de septiembre de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

21.VL.MP.01- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2021 DE LAS NNSS DE VILLAGONZALO CONSISTENTE EN SUPRIMIR LA DISTANCIA MÍNIMA OBLIGATORIA A SUELO URBANO Y URBANIZABLE PARA LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y AJUSTE DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE FORMACIÓN DE NUEVO TEJIDO URBANO.

VERSIÓN JULIO 2022 (TRAS ACUERDO CUOTEX 30/06/2022)

Las condiciones establecidas en esta modificación suponen un ajuste a la ordenación estructural, toda vez que se ve afectada la ubicación de las edificaciones de uso productivo, industrial o terciario autorizables en suelo rústico así como las condiciones de formación de nuevo tejido urbano.

7.2 CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

La clasificación de los terrenos afectados es la de suelo rústico la cual no se ve alterada. La calificación de los terrenos no se ve alterada con la modificación.

7.3 ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y ORDENACIÓN DETALLADA.

Se ajusta algunas determinaciones de la Ordenación Estructural en la medida que se establece en este documento, por tratarse de ajustes cuya aprobación afectaría a la ubicación de edificaciones de uso productivo, industrial o terciario autorizables en Suelo Rústico.

7.4 JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ORDENACIÓN SOSTENIBLE, SEGÚN ARTÍCULOS 10 A 12 DE LOTUS

Mediante esta modificación no se alteran las condiciones de aprovechamiento en las NNSS vigentes. No se pretende incrementar el mismo, por lo que la proporción prevista de los servicios públicos se mantiene sin que sea preciso disponer otras dotaciones.

El ajuste de las condiciones de nuevo tejido urbano, así como la eliminación de la distancia de las edificaciones al límite de suelo urbano y urbanizable para las construcciones de utilidad pública e interés social, parte del supuesto de que será este criterio, el de la sostenibilidad urbana, hasta la existencia de un criterio de sostenibilidad territorial el que permite a la administración comprobar la existencia de un asentamiento rústico de naturaleza preferentemente residencial o productiva, controlando y corregiendo los impactos ambientales, paisajísticos y socioeconómicos, pero sin limitar la capacidad de creación de nuevos puestos de trabajo y nuevos actividades económicas.

7.5 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL

7.5.1 PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y ARQUITECTÓNICO.

Mediante esta modificación puntual no se afecta a ninguno de los edificios, conjuntos y elementos urbanos de interés histórico, artístico, paisajístico o pintoresco a proteger en el término municipal. Tampoco resulta afectada el área de protección definida en el anterior artículo. No obstante lo anterior, se solicitará informe a la D.G. de quién depende esta protección durante el periodo de información pública.

7.5.2 JUSTIFICACIÓN DE LA LEY 16/2015, DE 23 DE ABRIL, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

En base al Art. 43.1 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se deben analizar las características básicas y generales del territorio municipal en el momento de elaboración de este documento. A tal efecto se giró consulta a la Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura sobre la necesidad o no de sometimiento de la Modificación al control ambiental de Evaluación Ambiental Estratégica, el cual emite COMUNICADO DE NO SOMETIMIENTO con fecha 03/09/2021, IA 21/541, (véase el Anexo I de este documento), indicando que dicha *actuación no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeta la misma al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Oficina Ténica Urbanística y Desarrollo Territorial Sostenible de la MIMC.
Acceso carretera N-630. Pol. Ind. Dehesa del Rey 06810. Calamonte (Badajoz)
Teléfono: 924-32-41-06; Ext: 03/ Fax: 924-32-41-57
ogucentro@gmail.com

MIMC Mancomunidad Integral de Municipios Centro

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022
EL SECRETARIO
PABLO BARRENA FUENTES

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 70188 4CH6N-WKVZP-YRMEC BC6E81E6651 6F73228E222EA3CF9D56ED9EA2B99) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.mimc.es/verificardocumentos/

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 29 de septiembre de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

21.VL.MP.01- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2021 DE LAS NNSS DE VILLAGONZALO CONSISTENTE EN SUPRIMIR LA DISTANCIA MÍNIMA OBLIGATORIA A SUELO URBANO Y URBANIZABLE PARA LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y AJUSTE DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE FORMACIÓN DE NUEVO TEJIDO URBANO.

VERSIÓN JULIO 2022 (TRAS ACUERDO CUOTEX 30/06/2022)

8 DOCUMENTOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN

La presente modificación afecta a las condiciones particulares de las construcciones en suelo rústico. Concretamente afectaría a los artículos 55, núcleo de población y artículo 128, situación de las edificaciones, particularizando lo dispuesto en el apartado 2 d) de la Disposición Adicional Segunda de LOTUS y ajustando las determinaciones en lo relativo a lo indicado en el artículo 65.3 a la particularidad del municipio para las edificaciones, construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social a las que se refiere los artículos 31 y 136 de las NNSS de Villagonzalo.

No se introducen nuevas clases ni categorías de suelo, ni se establecen nuevos usos.

8.1 REDACCIÓN ACTUAL:

TITULO V. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

...

CAPÍTULO I. REGULACIÓN GENERAL.

...

SECCIÓN 1º. TERMINOLOGÍA, DEFINICIONES Y LIMITACIONES

...

Artículo 55. Núcleo de población

Se define núcleo de población a los efectos de la presente Normativa, la agrupación de edificaciones destinadas a vivienda familiar, en número igual o superior a diez viviendas, incluibles en un círculo de 200 metros de radio de acción con centro en la más interior de las edificaciones agrupadas, en la que concurran una o varias de las siguientes condiciones objetivas:

a) Distancia media entre edificaciones de la agrupación inferior a 30 metros.

b) Densidad de población superior a 0,5 familia/ha en terrenos de secano y a 4 familia/ha en suelo de regadío.

c) Densidad edificatoria superior a 10 m2, construidos por cada 100 m2 de la superficie de terreno vinculado a la agrupación.

d) Distancia mínima desde los límites de la agrupación a los servicios municipales de infraestructura o al núcleo de población más próximo, inferior a 500 metros.

e) Distancia de servicios comunes a la agrupación superior a los de acceso rodado, abastecimiento de energía eléctrica y, en su caso de telefonía.

TITULO VII. NORMAS ESPECÍFICAS DE SUELO NO URBANIZABLE

...

Sección 3º. CONDICIONES DE VOLUMEN

Artículo 128. Situación de las edificaciones.

Las construcciones que pudieren llegar a realizarse en esta clase de suelo obedecerán siempre al carácter aislado de las mismas, señalándose a tal efecto una separación mínima de los linderos de la parcela de 15 metros, y debiéndose respetar en todo caso respecto de la distancia a carreteras, caminos y demás vías públicas las limitaciones establecidas en las normas de protección específicas.

Oficina Ténica Urbanística y Desarrollo Territorial Sostenible de la MIMC.
Acceso carretera N-630. Pol. Ind. Dehesa del Rey 06810. Calamonte (Badajoz)
Teléfono: 924-32-41-06; Ext: 03/ Fax: 924-32-41-57
ogucentro@gmail.com

MIMC Mancomunidad Integral de Municipios Centro

DILIGENCIA, PARA HACER CONSTAR QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022

EL SECRETARIO

PABLO BARRENA FUENTES

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 70188 4CH6N-WKVZP-YRMEC BC6E81E66516F73228E222EA3CF9D56ED9EA2B99) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.mimc.es/verificardocumentos/

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

APROBAR DEFINITIVAMENTE

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:

En Mérida
Sesión de: 29 de septiembre de 2022

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

JUNTA DE EXTREMADURA

21.VL.MP.01- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2021 DE LAS NNSS DE VILLAGONZALO CONSISTENTE EN SUPRIMIR LA DISTANCIA MÍNIMA OBLIGATORIA A SUELO URBANO Y URBANIZABLE PARA LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y AJUSTE DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE FORMACIÓN DE NUEVO TEJIDO URBANO.

VERSIÓN JULIO 2022 (TRAS ACUERDO CUOTEX 30/06/2022)

8.2 REDACCIÓN MODIFICADA

TITULO V. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

...

CAPÍTULO I. REGULACIÓN GENERAL.

...

SECCIÓN 1º. TERMINOLOGÍA, DEFINICIONES Y LIMITACIONES

...

Artículo 55. ~~Núcleo de población~~ Condiciones objetivas de formación de Nuevo tejido Urbano

Se entenderá que, en el municipio de Villagonzalo, existe riesgo de formación de nuevo tejido urbano, cuando se presenten alguna de las siguientes circunstancias y para el caso concreto de obras y edificaciones de nueva planta o a las que se pretenda legalizar:

a) La existencia o realización de parcelaciones urbanísticas.

b) Realización de instalaciones o infraestructuras colectivas de carácter urbano, o redes destinadas a servicios de distribución y recogida.

c) Realización de edificaciones, construcciones o instalaciones con indicadores de densidad y ocupación, o con tipologías propias del suelo urbano.

d) Existencia de tres edificaciones destinadas a usos distintos de los vinculados a la naturaleza del suelo rústico, que resulten inscritos, totalmente en una circunferencia de radio 50 metros. Entre estas edificaciones se considerarán, en todo caso, las de uso residencial y no se considerarán los conjuntos de edificaciones situados en una misma parcela que integren una única unidad de producción. A efectos del cómputo de edificaciones se seguirán las siguientes reglas (criterios de interpretación de la DG de Urbanismo, circular 1/2021 de 24/06/2021):

- Tanto la representación del entorno, como los posibles círculos a trazar, se realizarán en proyección sobre el plano horizontal y nunca en dimensión real sobre la superficie del terreno.
- Los círculos que, incluyendo la edificación a autorizar, se tracen con objeto de verificar el cumplimiento de la regla, tendrán como única condición geométrica la dimensión del radio igual a 50 m, pudiendo tener su centro en cualquier punto del plano horizontal
- Dentro de este ámbito, definido por los círculos, no se computarán las edificaciones que careciendo del correspondiente título habilitante, fueran susceptibles de las acciones previstas en los artículos 172 y 174 de la LOTUS. Este extremo se acreditará mediante certificación municipal.
- Se interpretará el conjunto de edificaciones situadas en una misma parcela integra un única unidad de producción y por tanto se computará como un único elemento, cuando éstas compartan titularidad y uso urbanístico.

TITULO VII. NORMAS ESPECÍFICAS DE SUELO NO URBANIZABLE

Oficina Ténica Urbanística y Desarrollo Territorial Sostenible de la MIMC.
Acceso carretera N-630. Pol. Ind. Dehesa del Rey 06810. Calamonte (Badajoz)
Teléfono: 924-32-41-06; Ext: 03/ Fax: 924-32-41-57
ogucentro@gmail.com

MIMC Mancomunidad Integral de Municipios Centro

DILIGENCIA, PARA HACER CONSTAR QUE HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE EN SESIÓN PLENARIA, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022
EL SECRETARIO PABLO BARRENA FUENTES

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 70188 4CH6N-WKVZP-YRMEC BC6E81E66516F73228E222EA3CF9D56ED9EA2B99) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.mimc.es/verificardocumentos/

21.VL.MP.01- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2021 DE LAS NNSS DE VILLAGONZALO CONSISTENTE EN SUPRIMIR LA DISTANCIA MÍNIMA OBLIGATORIA A SUELO URBANO Y URBANIZABLE PARA LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y AJUSTE DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE FORMACIÓN DE NUEVO TEJIDO URBANO.

VERSIÓN JULIO 2022 (TRAS ACUERDO CUOTEX 30/06/2022)

...

Sección 3º. CONDICIONES DE VOLUMEN

Artículo 128. Situación de las edificaciones.

Las construcciones que pudieren llegar a realizarse en esta clase de suelo obedecerán siempre al carácter aislado de las mismas, señalándose a tal efecto una separación mínima de los linderos de la parcela de 15 metros, y debiéndose respetar en todo caso respecto de la distancia a carreteras, caminos y demás vías públicas las limitaciones establecidas en las normas de protección específicas.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones se situarán a una distancia no menor de 300 m del suelo urbano o urbanizable, salvo cuando se trate de infraestructuras de servicio público. Así mismo, para las edificaciones, construcciones e instalaciones de uso productivo, industrial o terciario que se implanten en suelo rústico, no se exigirá ninguna distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que la legislación sectorial que afecte a la implantación de una actividad específica no regule una distancia concreta a núcleo urbano, por considerar que pueda afectar a la salud humana. En cualquier caso, debe quedar justificada debidamente la necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

Oficina Ténica Urbanística y Desarrollo Territorial Sostenible de la MIMC.
Acceso carretera N-630. Pol. Ind. Dehesa del Rey 06810. Calamonte (Badajoz)
Teléfono: 924-32-41-06; Ext: 03/ Fax: 924-32-41-57
ogucentro@gmail.com

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022

EL SECRETARIO

PABLO BARRENA FUENTES

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

APROBAR DEFINITIVAMENTE

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:

En Mérida
Sesión de: 29 de septiembre de 2022

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

JUNTA DE EXTREMADURA

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 70188 4CH6N-WKVZP-YRMEC BC6E81E66516F73228E222EA3CF9D56ED9EA2B99) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.mimc.es/verificardocumentos/

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 29 de septiembre de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

9 TRAMITACIÓN Y CONCLUSIÓN

En la presente memoria se indica el objeto y la justificación de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2021 DE LAS NNSS DE VILLAGONZALO CONSISTENTE EN SUPRIMIR LA DISTANCIA MÍNIMA OBLIGATORIA A SUELO URBANO Y URBANIZABLE PARA LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y AJUSTE DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE FORMACIÓN DE NUEVO TEJIDO URBANO.

Y habiéndose aportado todos los documentos necesarios en este tipo de proyectos se eleva a la autoridad administrativa superior, si procede y a sus efectos para su tramitación, según se expone en el informe jurídico que acompaña esta memoria.

En Calamonte, a 28 de JULIO de 2022

EL EQUIPO REDACTOR

OFICINA TÉNICA URBANÍSTICA Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE DE LA MIMC

Yolanda Morante Caballero
Arquitecto OTUDTS

Monica López Reseco
Asesora Jurídica OTUDTS

Fdo: MªAngeles García Amador
Arquitecta Técnica de OTUDTS

José Ángel Tapia Gómez
Delineante/ Administrativo de OTUDTS

Oficina Ténica Urbanística y Desarrollo Territorial Sostenible de la MIMC.
Acceso carretera N-630. Pol. Ind. Dehesa del Rey 06810. Calamonte (Badajoz)
Teléfono: 924-32-41-06; Ext: 03/ Fax: 924-32-41-57
ogucentro@gmail.com

MIMC Mancomunidad Integral de Municipios Centro

9 TRAMITACIÓN Y CONCLUSIÓN

En la presente memoria se indica el objeto y la justificación de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2021 DE LAS NNSS DE VILLAGONZALO CONSISTENTE EN SUPRIMIR LA DISTANCIA MÍNIMA OBLIGATORIA A SUELO URBANO Y URBANIZABLE PARA LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y AJUSTE DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE FORMACIÓN DE NUEVO TEJIDO URBANO.

Y habiéndose aportado todos los documentos necesarios en este tipo de proyectos se eleva a la autoridad administrativa superior, si procede y a sus efectos para su tramitación, según se expone en el informe jurídico que acompaña esta memoria.

En Calamonte, a 28 de JULIO de 2022

EL EQUIPO REDACTOR

OFICINA TÉNICA URBANÍSTICA Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE DE LA MIMC

MORANTE CABALLERO MARIA YOLANDA - DNI 28946534E
Firmado digitalmente por MORANTE CABALLERO MARIA YOLANDA - DNI 28946534E
Fecha: 2022.08.02 11:36:35 +02'00'

Yolanda Morante Caballero
Arquitecto OTUDTS

LOPEZ RESECO MONICA MARIA - DNI 80081498Y
Firmado digitalmente por LOPEZ RESECO MONICA MARIA - DNI 80081498Y
Fecha: 2022.08.02 11:47:21 +02'00'

Monica López Reseco
Asesora Jurídica OTUDTS

Firmado digitalmente por GARCIA AMADOR MARIA ANGELES - DNI 76255264Y
Fecha: 2022.08.02 11:41:21 +02'00'

Fdo: MªAngeles García Amador
Arquitecta Técnica de OTUDTS

TAPIA GOMEZ JOSE ANGEL - DNI 53262841Q
Firmado digitalmente por TAPIA GOMEZ JOSE ANGEL - DNI 53262841Q
Fecha: 2022.08.02 11:40:52 +02'00'

José Ángel Tapia Gómez
Delineante/ Administrativo de OTUDTS

Oficina Ténica Urbanística y Desarrollo Territorial Sostenible de la MIMC.
Acceso carretera N-630. Pol. Ind. Dehesa del Rey 06810. Calamonte (Badajoz)
Teléfono: 924-32-41-06; Ext: 03/ Fax: 924-32-41-57
ogucentro@gmail.com

MIMC Mancomunidad Integral de Municipios Centro

DILIGENCIA, PARA HACER CONSTAR QUE ESTE FUE APROBADA PROVISIONALMENTE POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022 EL SECRETARIO PABLO BARRENA FUENTES

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 29 de septiembre de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 70188 4CH6N-WKVZP-YRMEC BC6E81E86516F73228E222EA3CF9D56ED9EA2B99) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.mimc.es/verificardocumentos/

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

APROBAR DEFINITIVAMENTE

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:

En Mérida
Sesión de: 29 de septiembre de 2022

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

JUNTA DE EXTREMADURA

21.VL.MP.01- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2021 DE LAS NNSS DE VILLAGONZALO CONSISTENTE EN SUPRIMIR LA DISTANCIA MÍNIMA OBLIGATORIA A SUELO URBANO Y URBANIZABLE PARA LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y AJUSTE DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE FORMACIÓN DE NUEVO TEJIDO URBANO.

VERSIÓN JULIO 2022 (TRAS ACUERDO CUOTEX 30/06/2022)

10 ANEXO

10.1 ANEXO I. COMUNICADO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA SOBRE LA NO NECESIDAD DE SOMETER LA MODIFICACIÓN PUNTUAL A EVALUACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DE LA LEY 16/2010, de 23 de abril, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Oficina Ténica Urbanística y Desarrollo Territorial Sostenible de la MIMC.
Acceso carretera N-630. Pol. Ind. Dehesa del Rey 06810. Calamonte (Badajoz)
Teléfono: 924-32-41-06; Ext: 03/ Fax: 924-32-41-57
ogucentro@gmail.com

MIMC Mancomunidad Integral de Municipios Centro

DILIGENCIA, PARA HACER CONSTAR QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022
EL SECRETARIO
PABLO BARRENA FUENTES

Consejería para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad

Dirección General de Sostenibilidad

Paseo de Roma, s/n
06800 MÉRIDA
http://www.juntaex.es
Teléfono: 924 00 45 41

JUNTA DE EXTREMADURA

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO
PLAZA DE ESPAÑA, 1
06473 - VILLAGONZALO

Expte.: IA21/541
Asunto.: Comunicado de no sometimiento

En relación con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Villagonzalo, con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 9 de Agosto de 2021, relativa a la Modificación Puntual 1/2021 de las Normas Subsidiarias de Villagonzalo, consistente en suprimir la distancia mínima obligatoria a Suelo Urbano y Urbanizable para las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y ajustes de las condiciones objetivas de formación de nuevo tejido urbano, mediante el presente se le informa que dicha actuación no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeta la misma al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EL DIRECTOR GENERAL
DE SOSTENIBILIDAD

Firmado electrónicamente en Mérida en la fecha indicada

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022
EL SECRETARIO
PABLO BARRENA FUENTE

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE SOSTENIBILIDAD - Jesus Moreno Perez
Fecha: 3/9/2021 19:28

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1630836720287
URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf

Firmado por: Jesus Moreno Perez, CSV: PFJE1630836720287, 3/9/2021 19:28

Fdo. Estela Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 29 de septiembre de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA